

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con poder, sírvase proveer.
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO:	1438
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00149 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MATHEWS ARANGO BENAVIDES REPRESENTADO POR DIANA VANESA BENAVIDES QUINTERO
DEMANDADO:	PEDRO JOSE ARANGO DOMINGUEZ
DECISIÓN:	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES.

Téngase en cuenta el escrito presentado por la parte demandada, y de la excepción denominada "PAGO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE COBRAN", córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al art. 443 del CGP.

Se reconocerá personería para actuar a al Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO, con T.P. No. 35.267 del CS de la J., como apoderado del demandado, en los términos conferidos en el mandato, por cumplir con los requisitos del artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 138
del 14 de diciembre de 2020



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

Carolina G.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.